

## LECCION XV.

### COLONIAS DEL SUR.—LAS DOS CAROLINAS, LA GEORGIA.

SEÑORES:

Hemos terminado la historia de las colonias del centro comprendidas entre la Virginia y la Nueva-Inglaterra; para completar nuestra revista fáltanos estudiar la historia de las colonias del Sur. Comencemos por las dos Carolinas.

El Sur de los Estados-Unidos, en que están las Carolinas, la Georgia y el Alabama, ha sido uno de los primeros puntos reconocidos en el nuevo mundo. Desde 1539 Fernando Soto, el compañero de Pizarro en la conquista del Perú, descubrió el Mississippi. En busca del Eldorado ó país del oro, emprendió una expedicion en que le esperaba la muerte, y recorrió entónces algunos valles de la Carolina. Pero el primer establecimiento permanente fué comenzado por los franceses. En todas partes, y en América especialmente, hemos sido los primeros; pero yo no sé qué fatalidad nos condena á no hacer otra cosa que expeditar el camino á rivales mas perseverantes ó mas felices. En 1562 Coligny, que deseaba asegurar un refugio á los hugonotes, y que medio siglo ántes que los ingleses habia tenido la gran idea de colonizar en América, envió una expedicion bajo las órdenes de Juan Ribaut, de Dieppe, bravo marino, colono protestante, que llegó á establecerse en los confines de la Florida, fundando una fortaleza que llamó la Carolina. *Munitionem carolinam de regis nomine dictam*, escribió el historiador de Thou.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> De Thou, libro XLIV, edicion 1628.

El nombre estaba predestinado para el país; le fué dado por tres veces: la primera por los franceses, despues á causa de una concesion hecha por Cárlos I de Inglaterra, y al fin por la otorgada por Cárlos II, á que se siguió inmediatamente la colonizacion.

La primera expedicion de 1562 tuvo un fin desastroso. Despues de la partida de Ribaut, la mayor parte de los colonos, que eran soldados acostumbrados mas al desórden de las guerras que á la vida pacífica del labrador, mataron al comandante del fuerte y se embarcaron para volverse á Francia: la mitad murió de hambre en el mar, y el resto fué llevado á Inglaterra por un buque que los tomó á bordo.

En 1564, despues de la paz pérvida concluida entre Cárlos IX y los hugonotes, Coligny renovó sus instancias cerca del rey para comen-  
zar de nuevo, á sus expensas, la colonizacion. Su peticion fué bien recibida, se le dieron tres buques, y Laudonnière, hombre de gran inteligencia y hábil marino, fué encargado de conducir la expedicion. Se estableció en la frontera de la Florida, en las riberas del May, tomando Laudonnière posesion á nombre de la Francia, y elevando en señal de ella un monumento con las armas de su patria.<sup>1</sup>

Bien recibida la colonia por los indios, podia haber prosperado á pesar de las dificultades ó de la mala eleccion de los colonos; pero los españoles de la Florida no quisieron sufrir la vecindad de los franceses. Furiosos porque pensaban que los hugonotes iban á fundar una nacion en un terreno dado por el Papa solo para los católicos, vinieron á atacar la colonia con fuerzas superiores, la destruyeron, y con desprecio de la capitulacion, colgaron á los prisioneros en los árboles inmediatos, dejando el siguiente cartel del capitan español:

*No he hecho esto como á franceses, sino como á luteranos.*

El rey de Francia vió con indiferencia la ruina de una colonia que, si se hubiera sostenido, nos habria dado una parte de la América, mucho ántes que la Inglaterra pensara establecerse; pero para honor del país esta injuria fué vivamente resentida por un soldado que tenia el alma de un valiente y el corazon de frances.

Domingo de Gourgues, valiente capitan de la Gascuña, que habia pasado por mil vicisitudes tan comunes en la vida militar del siglo XVI, y que como Cervantes y el capitan Smith, habia sufrido esas

<sup>1</sup> Basanier. *Historia notable de la Florida*, Paris, 1568. Reimpresa en 1853.

duras pruebas que dan un elevado temple; soldado unas veces, prisionero ó esclavo de los turcos otras, á la noticia de tales atentados vendió sus propiedades, reunió algunos amigos, y equipando tres embarcaciones que llevaban cincuenta soldados, se dirigió á la Florida en 1567, no á colonizar, sino á vengar á sus compatriotas asesinados.

Sorprendió dos fuertes españoles, destruyó los establecimientos inmediatos á la posesion de los franceses; y considerándose débil para sostenerse en aquella situacion, ántes de reembarcarse para Francia ahorcó á los prisioneros españoles colgándolos de los mismos árboles en que lo habian sido ántes los franceses; colocando en la cabeza de cada cadáver una inscripcion grabada á fuego sobre una plancha de pino, que decia:

*«No hice esto como á españoles ni como á marinos, sino como á traidores, ladrones y asesinos.»*

La expedicion no tuvo consecuencias. El rey desaprobó el acto del bravo capitan que le habia vengado y cedió la Florida á España, dejándola dueña del Golfo de México y de las costas en que mas tarde la Inglaterra debia hacer revivir el nombre de la Carolina.

Quince años despues de la expedicion de Gourgues tuvo lugar la primera y estéril empresa de Raleigh. El país reconocido en este primer viaje fueron las islas situadas á la entrada de los estrechos de Pimlico y d'Albemarle, es decir, que lo que entónces se llamó la Virginia comprendia lo que despues se ha conocido con el nombre de Carolina del Norte.

En 1630 Roberto Heat, procurador general, obtuvo de Cárlos I todo el país situado al Sur del grado 36 de latitud Norte, al cual se dió el nombre de *Carolana* ó *Carolina*; pero como no llegó á fundarse ningun establecimiento, la concesion fué declarada nula y de ningun efecto.

Hasta despues de la restauracion, en 1663, casi un siglo despues de la empresa de Coligny, se hizo el primer ensayo formal de colonizacion en el país que se extiende de la Virginia á la Florida. Este vasto territorio fué erigido en provincia bajo el nombre de Carolina, y concedido perpetuamente en propiedad á ocho personas de las mas poderosas del reino, y de las mas influentes en la Corte.

Eran Clarendon, el historiador de la revolucion, ministro hábil, ávi-

do de oro, detestado del pueblo, pero siempre fiel al rey; Monk, el general del Parlamento que hacia tan gran papel en la Restauracion, y á quien acababa de crearse duque de Albemarle; lord Ashley Cooper, tan conocido en la historia bajo el nombre de lord Shaftesbury; lord Craven, sir John Colleton, sir George Carteret y lord John Berkeley, propietarios tambien estos dos últimos de la Nueva-Jersey; y Guillermo Berkeley, que durante cuarenta años gobernó la Virginia.

La carta de concesion estaba copiada de la del Maryland. Los concesionarios eran creados lores propietarios, es decir, soberanos, salva la adhesion debida á la corona. Llamábase sin embargo, á los colonos á tomar parte en el poder legislativo, pues las leyes debian ser hechas con su concurso ó con el de sus representantes. El poder supremo estaba en manos de los propietarios, á quienes correspondia nombrar á los oficiales públicos, instituir los tribunales, hacer la guerra, declarar la ley marcial, abrir puertos, criar títulos de nobleza y aprovecharse de los impuestos establecidos mediante el voto de los colonos, sin perjuicio del *quitrent* que percibian por derecho de dominio, mas bien que por señorío.

Una cláusula especial tomada de la carta de Rhode-Island, autorizaba á los propietarios á usar de indulgencia en materia religiosa y acordar algunas dispensas á los no conformistas. Se tenia por objeto atraer de este modo á los disidentes de todas partes y favorecer á algunos colonos de la Nueva-Inglaterra, para que formando el núcleo de la inmigracion, vinieran á establecerse á las orillas del cabo Fear.

Los propietarios tomaron algunas otras medidas para llamar á los emigrantes. La administracion fué confiada á un gobernador y á un consejo de seis miembros, elegidos entre trece candidatos presentados por los colonos. La asamblea general, compuesta del gobernador, del consejo y de los representantes de la colonia, ejercia el poder legislativo; sus ordenanzas eran válidas, miéntras los propietarios no las desaprobaban. Se ofreció la libertad de conciencia mas completa y una concesion de cien acres á todo emigrante que dentro de cinco años se estableciera en la colonia pagando tan solo por tributo, á razon de medio penique por acre.

Algunos emigrados de la Virginia echados de la provincia á causa

de la rebelion del coronel Bacon, habian formado al rededor del Sund de Albemarle un pequeño establecimiento, cuyo cuidado se confió á Sir Guillermo Berkeley, gobernador de la Virginia. Este fué el germen de la colonia del Norte, á la que Berkeley dió un gobernador, un consejo y dejó á los colonos que nombrasen una asamblea, es decir, que sin referencia al tributo de los propietarios les dejó el cuidado de sus propios negocios. Este abandono ha sido siempre favorable á una colonia naciente en un país nuevo, como lo demuestra la experiencia de la América.

Durante la misma época, algunos colonos de las Barbadas, deseados de formar un establecimiento en donde fuesen dueños absolutos, vinieron á establecerse con sus negros cerca del cabo Fear, y dieron principio á la colonia que fué mas tarde la Carolina del Sur.—El gobierno de este nuevo territorio, que fué llamado el condado de Clarendon, se constituyó como el del condado de Albermale, de quien políticamente quedó separado. La separacion de estos dos establecimientos era tan considerable por la soledad, por los desiertos que mediaban, que ambas colonias demandaban una administracion separada, y la tuvieron desde entónces, llamándose la una colonia del Norte y la otra colonia del Sur.

Miéntras que en el desierto comenzaban lentamente estos trabajos algunos centenares de emigrados perdidos en los bosques y pantanos de la Carolina, los propietarios, seducidos por la maravillosa descripcion que se hacia del país que se les habia dado, y deseosos de aumentarlo, obtuvieron en 1665 del pródigo Carlos II, una nueva concesion que les otorgaba lo que no tenian ni el rey ni la misma Inglaterra. Con menosprecio de las reclamaciones de la Virginia y de los derechos de España, Carlos II, con una liberalidad que nada le costaba, dió á los ocho lores propietarios todo el país comprendido entre los grados 28 y 36 de latitud Norte desde el Atlántico al Pacífico; en otros términos, se les concedia todo el territorio que formaba las dos Carolinas, la Georgia, el Tennessee, el Alabama, el Mississippi, la Luisiana, el Arkansas, una parte considerable del Missouri y de la Florida, casi todo Tejas y una porcion de México. Dividiéndose este territorio, cada uno de los asociados podia crearse un reino considerable sin habitantes, es verdad; pero el estado floreciente de las provincias vecinas y la ferti-

lidad de un país tan bien situado, permitian á cualquiera ambicion las esperanzas mas lisonjeras. <sup>1</sup>

Obtenida esta concesion, la compañía quiso dar á este vasto imperio, un gobierno que correspondiese á la fortuna que se entreveía en un próximo porvenir. Clarendon no estaba en Inglaterra: el conde de Shaftesbury, el mas activo é inteligente de los asociados, se encargó de redactar para el Estado naciente una Constitucion que durase por muchos siglos. <sup>2</sup> Ha sido este acaso uno de los ejemplos mas antiguos de ese error contagioso que nos trasmitió el siglo XVIII, y que consiste en soñar en leyes eternas para relaciones que cambian todos los dias.

Shaftesbury estaba en esta época (1668) en la plena madurez de su genio; célebre por su elocuencia, por su talento y por su cortesía, omnipotente cerca del rey á quien servia, agregaba á su gran capacidad y á su gran fortuna una ambicion mas grande todavía. Era uno de esos hombres, como aparecen en tiempo de revolucion, que en medio de la subversion de las cosas y de las ideas, saben conservarse á la cabeza del gobierno ó de la opinion; de esos hombres como Mr. de Talleyrand que dejan á su partido en el momento en que ese partido se pierde por sus faltas, y al dia siguiente de la caida de sus amigos se prestan á entrar buenamente al poder con la oposicion. No faltan historiadores que elogien ese talento y los recursos increíbles de estos hábiles políticos, que se dice se mantienen siempre fieles á sus ideas. Por lo que á mí toca, no tengo sino una mediana estimacion para estas gentes versátiles que me parece no se conservan fieles mas que á su ambicion. No me parece tan admirable esa perspicacia que les revela la ruina inminente de su partido, cuando ellos de ordinario son los que deciden esa caida de que deben aprovecharse. Faltan cualidades de corazon y no de espíritu á estos excépticos tan numerosos en tiempos agitados como en los que vivimos. Yo aprecio esa probidad política, esa adhesion á la causa que se abraza sin la que no hay un gran carácter ni un nombre duradero. Seguir á un partido en todos sus empeños es locura, pero volverse contra él es efecto de una baja ambicion: el honor tiene otras condiciones. Antes del peligro puede alguno abandonar su bandera; pero jamas debe combatirse ba-

<sup>1</sup> Bancroft, «History of the United States,» tomo II, página 138.

<sup>2</sup> Bancroft, loc. cit., página 139.

jo colores extraños. Así es que Shaftesbury con una grande inteligencia, con verdadero talento y con mas valor que el que de ordinario tienen estos adoradores de la opinion y de la fortuna, ha sido señalado en la historia como Talleyrand, mas bien como un intrigante de genio que como un verdadero hombre de estado. La Constitucion de la Carolina es una prueba mas de cuánto se olvidan las verdaderas condiciones del país, cuyo gobierno se disputan esos políticos que entienden perfectamente sus negocios y saben dirigir en su provecho los hombres y las cosas que aspiran á gobernar.

No fué solo Shaftesbury quien hizo la obra singular que vamos á examinar; su principal autor fué Locke, tan célebre despues por sus escritos, el padre de la filosofía del siglo XVIII, el apóstol de la tolerancia religiosa, el político que despues de la revolucion de 1688 formuló los principios del partido whig en oposicion al sistema tory de la legitimidad y del derecho divino, uno de los hombres que han servido mejor á la causa de la civilizacion y de la libertad.

Shaftesbury habia distinguido á primera vista el mérito de Locke. Era su médico y le hizo su comensal, su amigo, su asociado en todos sus trabajos políticos. Entre el talento práctico y positivo del conde y el talento exacto del médico filósofo, habia suficientes relaciones para explicar la amistad que los unió hasta la muerte. El mal éxito de la primera revolucion de Inglaterra y los excesos del partido puritano, habian hecho á ambos, enemigos de la democracia, que consideraban como peligrosa para el Estado y como impotente para fundar alguna cosa. Ambos amigos en esta época eran partidarios de lo que se llama los principios ingleses, y consideraban á la aristocracia como el único baluarte contra la arbitrariedad y contra la tiranía. Locke miraba los privilegios de la nobleza como la garantía de las libertades de Inglaterra, y en medio de todos los cambios de Shaftesbury es fácil ver que consideraba la aristocracia como la piedra angular de la Constitucion.

Locke, amigo sincero de la libertad, no era un republicano como Sidney ó un apóstol de la humanidad como el fundador de la Pensylvania; sus ideas eran positivas, pues era poco dado al entusiasmo. Para él la sociedad era pura y simplemente un contrato, cuyo fin y por consecuencia el objeto de las leyes, era garantir la propiedad y la liber-

tad. La conservacion de estos derechos es el interes que obliga á los hombres á renunciar al estado natural, la causa de la sociedad y el origen del gobierno.<sup>1</sup> De este principio se deducia esta consecuencia rigurosa, que la representacion en el Estado debe ser proporcional á la propiedad, y que los grandes propietarios, las grandes familias que poseen el suelo hereditariamente, tienen un interes distinto ó mas bien un lugar separado en la comunidad.

Admitido el principio de Locke, la Constitucion inglesa es perfecta, porque ninguna da á la libertad garantías mas serias, ni concede un papel tan importante á la propiedad raiz (era la única que tenia valor en el siglo XVII). Admitido el principio de que la concentracion de la propiedad en un pequeño número de familias y su inmutabilidad son hechos indiferentes ó naturales, la política de Locke no tiene réplica. Pero si el fin de la sociedad no es este, si en ella hay otro interes ademas del de los propietarios, si el ciudadano tiene otros derechos ademas del de la libertad personal, resulta tal sistema quimérico. Léjos de ser una ley para la humanidad, no es mas que una descripcion de fenómenos políticos, que se manifiestan en un rincon del mundo.

Esta crítica anticipada indica los defectos de la Constitucion que el filósofo propuso para las Carolinas, porque Locke como todos los constituyentes que vinieron despues que él, no hizo mas que reproducir un modelo anterior; lo que tomaba por obra de su razon, era solo un recuerdo no relativo á la organizacion de Esparta ó de Roma, sino al sistema inglés, gobierno en que todos los poderes descansan sobre la propiedad. Bajo este punto de vista, como estudio filosófico de la Constitucion inglesa á fines del siglo XVII, el proyecto de Locke es digno de atencion.

Examinemos esta Constitucion, inspirada segun el preámbulo por *el temor de constituir una muy numerosa democracia*, y al mismo tiempo por *el deseo de satisfacer el interes de los propietarios y de instituir un gobierno agradable á la monarquía*. Compararémos en seguida la obra de los talentos reunidos de un político hábil y de un gran filósofo, con la organizacion de las otras provincias de América, resultado natural de los deseos y de las necesidades de los colonos, que no

1 «Du Gouvernement civil.» Chap. VIII. *Des fins de la société et du gouvernement politique.* Página 169, edicion de Amsterdam, 1755.

analizarian sus ideas tan bien como Locke podia hacerlo, pero que conocian infinitamente mejor lo que convenia á su situacion, considerando que no debian ligar la actividad de un pueblo con artificiales y mecánicas combinaciones.<sup>1</sup>

Los propietarios, como soberanos de la colonia, formaban una corporacion compuesta de ocho miembros, cuyo número no podia aumentarse ni disminuirse durante un siglo (tiempo en que se suponía que la colonia quedaria poblada), al cabo del cual esta dignidad se haria hereditaria en sus familias, como si se tratase de la corona misma de Inglaterra. A falta de herederos de alguno de los propietarios, los consocios supervivientes le nombrarian un sucesor, escogido en el orden de los landgraves de que hablarémos mas adelante, el cual debia tomar el nombre y las armas de la persona que venia á reemplazar. El propietario de mas edad debia tomar el nombre de palatino, y á su muerte debia ser reemplazado por el propietario de mas edad que sobreviviese. Era el gefe del Estado; pero á su lado tenia cada uno de los otros propietarios un oficio, como los electores de la Alemania, fijándose las reglas de precedencia para el futuro Estado de la Carolina, con la misma minuciosidad que si fuera para el antiguo imperio germánico. Uno de los propietarios era el almirante, otro el chambelan, otro el canceller, el cuarto el condestable, el quinto el gran juez, el sexto el gran maestro [*high steward*], y el último el tesorero.<sup>2</sup>

Despues de haber determinado las dignidades de estos ocho suzeranos, Locke señalaba sus emolumentos y franquicias. La Carolina fué dividida metódicamente en condados, cada uno de los cuales debia componerse de cuatrocientos ochenta mil acres. El condado se dividia en cuarenta partes de doce mil acres cada una: ocho de estas divisiones se llamaban *señoríos*; otras ocho, *baronías*, y las otras veinticuatro, *colonias*. Respectivamente eran las partes de la corona, de los señores, de la nobleza y del pueblo; de suerte que *estableciendo así la colonia, se aseguraba el equilibrio del gobierno.*<sup>3</sup>

Los señoríos tocaban á cada uno de los ocho propietarios, que de este modo poseian como propiedad privada la quinta parte del Estado,

1 *The fundamental Constitutions of Carolina*, publicadas en Lóndres en 1720 en la *Collection of several pieces of M. John Locke.*

2 Artículos 1º y 2º.

3 Artículos 3º y 4º.

lo cual les aseguraba una influencia política sin rival. Respecto á la nobleza, debia crearse en cada condado un *landgrave* ó conde y dos *caciques* ó barones. Era la aristocracia de la provincia, y por razon de su dignidad debian ser miembros del Parlamento. Las ocho baronías debian ser distribuidas entre ellos, cuatro para los *landgraves* y dos á cada *cacique*. Eran posesiones hereditarias anexas perpetuamente á la dignidad, <sup>1</sup> que no podian ni acumularse ni dividirse. <sup>2</sup> Era invariable el número de tres nobles para cada condado, y durante el primer siglo era permitido vender las tierras y dignidades que estaban juntas, quedando prohibida desde 1700 toda enajenacion. A falta de herederos, los propietarios tenian el derecho de nombrar para los títulos vacantes.

En cuanto á las veinticuatro colonias de cada condado, debian ser divididas entre varios enfiteutas libremente; pero el propietario que llegaba á adquirir tres mil acres, que era la cuarta parte de una colonia, podia erigir un mayorazgo, y desde entónces la tierra era indivisible. Era un feudo. <sup>3</sup>

Bajo esta gerarquía feudal venia el pueblo, sobre quien recaia el cultivo de estos vastos dominios. Locke lo habia previsto, estableciendo los señoríos, baronías y mayorazgos, divididos para la explotacion en haciendas de diez acres, que serian cultivadas por una raza de enfiteutas hereditarios [*Leetmen*], siervos del terruño que debian pagar como renta la octava parte del producto. <sup>4</sup>

Sobre estos enfiteutas, acerca de los que el Estado no debia ocuparse, debian tener jurisdiccion civil y criminal sin apelacion los señores, *landgraves*, *caciques* y mayorazgos. Para los señores y para los villanos era el régimen feudal en toda su pureza, <sup>5</sup> y lo que es mas curioso, superpuesto sobre la esclavitud de los negros que Locke admite sin distincion.

Tal era el gobierno, ó mas bien la sociedad que un sabio queria componer para un país en donde un puñado de hombres iguales por el trabajo, desmontaban penosamente, con el sudor de su rostro, esta tierra

1 Artículo 9º

2 Artículos 13º y 15º

3 Artículo 16º

4 Artículos 17º y 20º

5 Artículos 22º y 23º

que el filósofo desde el fondo de su gabinete condenaba á una perpetua desigualdad, á una servidumbre eterna.

Miéntas que Locke disponia así de la gran mayoría de los ciudadanos de un Estado, establecia un complicado sistema de gobierno en provecho de un pequeño número de nobles y de grandes propietarios.

Sin hablar de la Corte de los lores propietarios investida del supremo poder ejecutivo y presidida por el palatino, habia para la administracion del Estado otras siete cortes bajo la presidencia de cada uno de los propietarios, y compuestas de seis consejeros vitalicios, de los que cuatro por lo ménos deberian ser nobles.

A la corte del canciller presidente nato del Parlamento pertenecian los negocios de Estado, las relaciones con los indios, la religion y la policia de la prensa. A la del gran juez las apelaciones civiles y criminales. A la del condestable, la guerra. A la del almirante, la navegacion y el comercio. A la del tesorero, la hacienda. A la del gran maestre, las obras públicas, y á la del chambelan, las genealogías, las fiestas, los juegos, las ceremonias públicas y los registros del estado civil. <sup>1</sup> Eran siete ministros hereditarios que tenian la propiedad de sus funciones.

Todas estas cortes reunidas componian un gran consejo de cincuenta miembros, encargado de mantener la paz y el órden entre los propietarios, y de preparar las leyes para el Parlamento. Tal era el nombre ambicioso que Locke daba á su legislatura, cuando en las otras colonias se llamaba simplemente asamblea ó corte general. Se componia de cuatro estados, lores propietarios, *landgraves*, *caciques* y comunes: en los tres primeros, cada miembro ocupaba su lugar personalmente, pues solo los propietarios podian nombrar diputados que los representasen. El cuarto estado se componia de los representantes de las municipalidades, y debia haber cuatro por cada condado; pero se necesitaba poseer quinientos acres para ser elegible, y cincuenta para ser elector. <sup>2</sup>

La duracion del Parlamento era de dos años, y á ejemplo del Parlamento escoces, los cuatro estados se reunian en una sola Cámara, en la que cada representante tenia un voto igual.

1 Artículos 35º y 48º

2 Artículos 71º y 72º